

Informe N° 25-2021-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electro Oriente en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre 2020

Expediente 248-2020-GRT

Lima, enero de 2021

Contenido

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Antecedentes	4
3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electro Oriente.	4
3.1 Proceso Administrativo	5
3.2 Proceso de Revisión y Validación	5
3.3 Determinación de los intereses compensatorios a reconocer por fraccionamiento.	5
3.3.1 Determinación del padrón de recibos fraccionados.	5
3.3.2 Determinación de los intereses a reconocer	7
4. Resultados	8

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electro Oriente en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020

1. Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Electro Oriente mediante documento GC-449-2020 comunicó y registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento el día 05/12/2020.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1086-2020-GRT el 18/12/2020, Osinergmin comunicó a Electro Oriente las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Electro Oriente mediante documento GC-671-2020 del 23/12/2020, envió su levantamiento de Observaciones y fue remitida a Osinergmin.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Electro Oriente, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en

aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

2. Antecedentes

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electro Oriente

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 05/12/2020, Electro Oriente realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Osinergmin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través de Oficio N° 1086-2020-GRT el día 18/12/2020.

Electro Oriente mediante documento GC-671-2020 del 23/12/2020, envió su levantamiento de Observaciones y fue remitida a Osinergmin.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la evaluación de la información alcanzada de Electro Oriente, OSINERGMIN presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinergmin, el 18/12/2020 mediante oficio N° 1086-2020-GRT remitió a Electro Oriente las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD, otorgándosele un plazo de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Electro Oriente mediante documento GC-671-2020 del 23/12/2020, envió su levantamiento de Observaciones y fue remitida a Osinergmin.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

3.3 Determinación de los intereses compensatorios a reconocer por fraccionamiento.

3.3.1 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que la empresa ha presentado un total de 85 334 recibos declarados para fraccionamiento. De dicho valor total de recibos, ningún recibo tiene aplicación de subsidio del Bono de electricidad.

De los 85 334 recibos considerados para el análisis, 299 recibos fueron declarados por la empresa con consumos promedios, lo cual debido a que no han sido sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, no han sido considerados para el fraccionamiento.

De los 85 035 recibos restantes informados con consumos Reales no se ha encontrado que existen recibos que no clasifican dentro de la categoría de usuarios Vulnerables o Adicionales, es decir, no cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Título 1 del Decreto de Urgencia 062-2020. Sin embargo, en ella se ha incluido 800 recibos del mes de febrero 2020 (consumos del mes de enero de 2020 que no cumplen con lo establecido en el artículo 3, numeral 3.2 del DU 035 y el artículo 5, numeral 5.1 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD). Por lo tanto, la cantidad de recibos a reconocer resulta e 84 235 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 01 y 02.

Cuadro N° 01: Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	0	0	0	0
Total Con solicitud de Subsidio		0	0	0	0
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	178	121	0	299
	Real	12,470	72,565	0	85,035
Total Sin solicitud de Subsidio		12,648	72,686	0	85,334
Total		12,648	72,686	0	85,334

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera los recibos de aquellos suministros validados y calificados como Vulnerable o Adicional

Cuadro N° 02: Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo y mayo 2020

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en setiembre 2020	202003	1,589	0	0	1,589
	202004	2,012	8,166	3,404	13,582
	202005	2,207	10,084	4,178	16,469
	202006	2,437	12,199	5,091	19,727
	202007	3,398	20,317	9,126	32,841
Total aprobados en setiembre 2020		11,643	50,766	21,799	84,208
Aprobado en octubre 2020	202003	6	0	0	6
	202004	6	0	0	6
	202005	5	0	0	5
	202006	4	0	0	4
	202007	6	0	0	6
Total aprobados en octubre 2020		27	0	0	27
Total		11,670	50,766	21,799	84,235

3.3.2 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos la empresa ha presentado un total de 167 795 recibos hasta del mes de diciembre del 2020, de dicho total de recibos se verifica que no existen recibos que se encuentran con solicitud de Bono Electricidad. No se consideran 597 recibos fraccionados con consumos promedio, debido a que no fueron sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, la cantidad resultante es 167 198 recibos.

De los 167 198 recibos restantes informados con consumos reales, no se ha encontrado recibos que no clasifican dentro de la categoría de usuarios Vulnerables o Adicionales, es decir, que no cumplan con lo establecido en el literal c) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Título 1 del Decreto de Urgencia 062-2020. En ella se incluye 1484 recibos del mes febrero 2020. Por lo tanto, la cantidad de recibos a reconocer resulta es 165 714 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	0	0	0	0
Total Con solicitud de Subsidio		0	0	0	0
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	355	242	0	597
	Real	23,589	143,609	0	167,198
Total Sin solicitud de Subsidio		23,944	143,851	0	167,795
Total		23,944	143,851	0	167,795

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera a los recibos emitidos que cuenten con fraccionamiento aprobado

Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en setiembre 2020	202010	11,643	50,766	21,799	84,208
	202011	10,435	49,790	21,254	81,479
Aprobado en octubre 2020	202010	27	0	0	27
Total		22,105	100,556	43,053	165,714

Para los 165 714 recibos emitidos entre usuarios vulnerables y adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 57 580,51; de los cuales el monto de S/ 6 911,65 corresponde a los recibos emitidos para usuarios vulnerables y S/ 50 668,86 emitidos para usuarios adicionales, conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser coberturados por el FISE

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202010	3,533.75	0.00	3,533.75	3,533.75	45,494.96	0.00	45,494.96	25,691.73	29,225.48
202011	3,377.90	0.00	3,377.90	3,377.90	44,255.04	0.00	44,255.04	24,977.13	28,355.03
Total	6,911.65	0.00	6,911.65	6,911.65	89,750.00	0.00	89,750.00	50,668.86	57,580.51

Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en setiembre 2020	202010	3,533.45	17,257.97	8,433.76	29,225.18
	202011	3,377.90	16,819.48	8,157.65	28,355.03
Aprobado en octubre 2020	202010	0.30	0.00	0.00	0.30
Total		6,911.65	34,077.45	16,591.41	57,580.51

Para los 165 714 recibos emitidos entre usuarios vulnerables y adicionales se ha reconocido por intereses compensatorios un total de S/ 57 580,51.

4. Resultados

- Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes a recibos declarados en el mes de diciembre 2020, solo han sido validados y admitidos 165 714 recibos correspondientes a 84 235 fraccionamientos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Fraccionamientos admitidos
Electro Oriente	84 235

- Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes a recibos con cuotas emitidas en el mes de diciembre 2020, solo han sido validados y reconocidos 165 714 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Electro Oriente	165 714

- Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 57 580,71 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Electro Oriente, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Electro Oriente	57 580,71

[rrollantes]

ANEXO

Revisión del Levantamiento de Observaciones de Electro Oriente

La empresa Electro Oriente, de acuerdo a lo dispuesto en el DU 035 y en el numeral 8.4 del Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios, con carácter de declaración jurada registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) el 05/12/2020, la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento de los recibos de energía eléctrica emitidos por la concesionaria.

Osinerghmin de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del procedimiento, revisó la información de la liquidación de intereses compensatorios presentada por la empresa, encontrando observaciones las que fueron comunicadas el 18/12/2020 mediante Oficio N° 1086-2020-GRT.

Electro Oriente mediante documento GC-671-2020 el 23/12/2020, envió su levantamiento de observaciones y fue remitido a Osinerghmin.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

1. En el Formato 1 se han identificado:

1.1. Observación Osinerghmin N° 1.1:

53 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio “Bono electricidad” creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 de mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Descargo Electro Oriente:

Se procede al retiro de los 53 recibos en la información que se remite en los formatos 1 y 2.

Análisis de Osinerghmin:

De acuerdo a la revisión de la información enviada por la empresa, se ha comprobado que ha retirado los suministros observados en aplicación de los establecido en el Decreto de Urgencia 074-2020.

Conclusión de Osinerghmin:

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.2. Observación Osinerghmin N° 1.2:

298 recibos fraccionados con consumos promedios que no han sido sustentados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.15 del Procedimiento de Liquidación con medios probatorios (registros fotográficos, fílmicos, constancias suscritas por los usuarios, etc) que demuestran fehacientemente el impedimento para efectuar las lecturas reales.

Descargo Electro Oriente:

a) Para el caso de 102 recibos, se verifica que los consumos de estos son los reales y que pertenecen a suministros en corte, que no registran consumo, se detalla el listado en archivo magnético (ver anexo N°1)

b) Para el caso de 168 recibos, pertenecientes a los consumos promedios de marzo, abril y mayo 2020, que fueron estimados a partir de los consumos de los últimos 6 meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales, según autorizó el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2020. (ver anexo N°1)

c) Para el caso de 28 recibos con consumos promedios, se alcanza los correspondientes medios probatorios de impedimento de toma de lectura.

Como nota importante cabe indicar que: el consumo promediado en estos 28 recibos, pertenecen al mes de junio 2020, cuya toma de lectura correspondió a la fecha 30 de junio (primera lectura desde el inicio del estado de emergencia nacional); encontrándose medidores con lectura ilegible, con lecturas congeladas o medidores en mal estado, que fueron reemplazados con medidores nuevos recién en el mes de julio 2020 al finalizar la cuarentena obligatoria el 30 de junio y cuyo consumos fueron liquidados en los meses posteriores. Se muestran fotografías que sustentan el impedimento de toma de lectura. (Ver anexo N°02.)

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información emitida por la empresa, se verifica que en el formato declarado la empresa ha seguido declarando con consumos promedios.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.3. Observación Osinergmin N° 1.3:

7 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BTE.

Descargo Electro Oriente:

Se procedió al retiro de los 7 recibos reportados con la tarifa BT8.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información emitida por la empresa, se verifica que los suministros han sido retirados, lo cual no corresponde aplicar el fraccionamiento.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.4. Observación Osinergmin N° 1.4:

5 casos, no califican como usuarios vulnerables de acuerdo a lo establecido en el DU-035-2020.

Descargo Electro Oriente:

Se procedió al cambio de calificación de vulnerables a adicionales para los 5 recibos mencionados en la observación.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información emitida por la empresa, se verifica que la calificación ha sido corregida.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.5. Observación Osinergmin N° 1.5

14 678 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los usuarios adicionales es diferente del 50% o 75%.

Descargo Electro Oriente:

Se procedió al cambio del porcentaje de cobertura de 14 678 recibos, según las observaciones indicadas.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información emitida por la empresa, se verifica que los suministros han sido calificados y asignados con el porcentaje de cobertura correctamente.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera levantada la observación.

1.6. Observación Osinergmin N° 1.6

14 700 casos, cuyos porcentajes de cobertura a aplicar no puede ser diferente al porcentaje que ya se encuentra aprobado.

Descargo Electro Oriente:

- Para 6957 recibos, se procedió al cambio del valor de cobertura a 75%.
- Para 7717 recibos, se procedió al cambio del valor de cobertura a 50%.
- Para el caso de 26 recibos, se considera que el valor de cobertura del 100% es la correcta, ya que se trata de suministros vulnerables.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información emitida por la empresa, se verifica que aún no se ha corregido el valor del porcentaje que corresponde.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.7. Observación Osinergmin N° 1.7

26 fraccionamientos con montos totales fraccionados declarados en el formato 1 diferentes del monto fraccionado que ya se encuentra aprobado.

Descargo Electro Oriente:

Los 26 fraccionamientos corresponden a suministros que se encuentran incluidos en los registros de la observación 1.2, cuyo descargo corresponde a lo mencionado en los incisos a) y b) del numeral 3.2 del presente informe.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que no ha sido subsanado conforme a lo solicitado.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, no se considera levantada la observación.

1.8. Observación Osinergmin N° 1.8

En 81 373 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Descargo Electro Oriente:

- Se procedió al retiro de 52 recibos de suministros afectos al bono electricidad.
- Para el caso de 81 321 recibos, se procedió a corregir el valor de los intereses compensatorios.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.9. Observación Osinergmin N° 1.9

En 82 508 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Descargo Electro Oriente:

- Se procedió al retiro de 52 recibos de suministros afectos al bono electricidad.
- Se procedió a la corrección de los porcentajes de cobertura indicados y se determinó el valor del cálculo final de los intereses compensatorios. Cabe indicar que Electro Oriente no realiza el cobro del IGV para los intereses; por lo que; para la columna 58 del formato 1, los valores permanecen en cero.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.10. Observación Osinergmin N° 1.10

En 81 310 casos, el interés compensatorio calculado declarado no puede ser diferente al interés compensatorio que ya se encuentra aprobado.

Descargo Electro Oriente:

- Para 26 fraccionamientos, estos corresponden a suministros que se encuentran incluidos en los registros de la observación 1.2, cuyo descargo corresponde a lo mencionado en los incisos a) y b) del numeral 3.2 del presente informe.
- Para el caso de 411 fraccionamientos, el valor del interés compensatorio es el corregido según el numeral 3.8 del presente informe, debido a que estos fraccionamientos sufrieron una reprogramación al disminuir sus cuotas a petición de los propios usuarios; por lo que, el valor ya aprobado ya no corresponde.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

1.11. Observación Osinergmin N° 1.11

En 82 361 casos, el interés compensatorio coberturado no puede ser diferente al interés compensatorio que ya se encuentra aprobado.

Descargo Electro Oriente:

Para el caso del total de recibos, se procedió a corregir el valor del interés compensatorio coberturado.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

2. En el formato 2 se ha identificado:

2.1 Observación Osinergmin N° 2.1:

53 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio “Bono electricidad” creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 de mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Descargo Electro Oriente:

El descargo corresponde a lo descrito en el numeral 3.1 del presente informe.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión de la información enviada por la empresa, se ha comprobado que ha retirado los suministros observados en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia 074-2020.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.2 Observación Osinergmin N° 2.2:

12 159 casos, en los cuales el monto de la cuota emitida en el formato 2 no coincide con el monto de la cuota definida en el formato 1.

Descargo Electro Oriente:

- Se procedió al retiro de 2 recibos de suministros afectos al bono electricidad.
- Para 12 157 recibos se procedió a la corrección de la observación indicada.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

2.3 Observación Osinergmin N° 2.3:

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 82 521 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el formato 1.

Descargo Electro Oriente:

- Se procedió al retiro de 53 recibos de suministros afectos al bono electricidad.
- Para 82 468 recibos, se procedió a la corrección de la observación indicada.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que la empresa ha cumplido con corregir la información declarada.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera levantada la observación.

2.4 Observación Osinergmin N° 2.4:

En 17 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

Descargo Electro Oriente:

Se procedió a la corrección del saldo para los 17 recibos.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que la empresa no ha cumplido con corregir la información declarada.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera no levantada la observación.

2.5 Observación Osinergmin N° 2.5:

En 3 704 casos existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios

Descargo Electro Oriente:

- Se procedió al retiro de 1 recibo correspondiente a un suministro afecto al bono electricidad.
- Para el caso de 3 703 recibos, se procedió a la corrección de la observación indicada.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

2.6 Observación Osinergmin N° 2.6:

En 25 644 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Descargo Electro Oriente:

- Para el caso de los 25 644 recibos, se procedió a la corrección de la observación indicada.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.

2.7 Observación Osinergmin N° 2.7:

En 2 958 casos, el interés compensatorio final, después de aplicar los porcentajes de cobertura es mayor que el interés compensatorio calculado sin la aplicación de los porcentajes de cobertura.

Descargo Electro Oriente:

- Se procedió a la corrección del porcentaje de cobertura de 713 recibos.

- Por otra parte, para el caso de 2245 recibos y los 713 corregidos, el interés compensatorio coberturado por el FISE es mayor al interés compensatorio calculado, debido a que se ha multiplicado las coberturas (50% o 75%) a valores negativos, resultando de esta forma un valor mayor, sin embargo, el valor del sumatorio total de los intereses compensatorios cubiertos por el FISE correspondiente al suministro, es el correcto.

Análisis de Osinergmin:

De acuerdo a la revisión efectuada de la información remitida por la empresa, se verifica que aún existen suministros con la misma observación.

Conclusión de Osinergmin:

En ese sentido, se considera parcialmente levantada la observación.